



Contribución al
Fondo para Educación y Promoción
Cooperativa

- Ley 23427 (B.O. 03/12/1986) , modif. por Ley 23658, 23760, 24073, 25239 y 25560, 27432
- D.R. 1948/1987
- RG 3503,
- RG 2045/2006 y modif, rg 3881/16 anticipos (anteriores RG 327/99, 3.610 y cctes. ...)
- Reglamentación, anticipos.
- Fue de los últimos a incorporarse al S.C.T.
- (Existe otra contrib., sólo para ciertas cooperativas: L.27486 (BO 08/01/2019) contrib. extraord. sobre capital de coop. de ahorro, crédito, financieras, seguros y reaseguros, por 4 ejercicios iniciados desde 2019.)

Antecedente

Con anterioridad su tratamiento en Imp. Capitales, en el que no eran incluidas como sujeto en forma expresa, generó situaciones conflictivas.

DGI sostuvo que estaban gravadas: Dic. 19/77 DATJ).

CSJN El Hogar Obrero. 1981 = sujetas a impuesto.

CSJN Coop. Eléctrica de Rufino, 29-04-1982 = sujetas a imp. L 22438

TFN Coop. Agric Ganadera Corralito Limitada, TFN Sala B, 28-12-1983: Sujetas a Imp (L. 22438).

El Imp. Capitales gravaba al capital de las sociedades y empresas unipersonales

Pero las cooperativas s/Ley 20,337:

ARTICULO 1º.- Las cooperativas se rigen por las disposiciones de esta ley.

NO SON SOCIEDADES.

- **Ley 20337 ARTICULO 2º.- Las cooperativas** son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:
- 1º. Tienen capital variable y duración ilimitada.
- 2º. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
- 3º. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
-
- 6º. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.
- 11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
- 12. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley.

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS.

La Ley 23427, modif.. por Ley 23658, 23760, 24073, 25239 y 25560.

- **Crea el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa (art. 1)**
- **Crea la forma de financiación (art 2),**
- **Otorga facultades a la S.A.C., actual I.N.A.E.S y al P.E.N. A reglamentar**
- **En las formas de financiación está el Fondo que se crea en el Título II .**

- **Art. 1** - Créase el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa cuyas finalidades serán las siguientes:
- a) promover mediante los programas pertinentes la **educación cooperativa** en todos los niveles de enseñanza primaria, secundaria y terciaria;
- b) promover la **creación y desarrollo de cooperativas** en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo;
- c) **asesorar a** las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la ley 20337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya;
- d) promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto **eleva el nivel de vida de las comunidades aborígenes.**

- **Art. 2** - El fondo para educación y promoción cooperativa se integrará con los siguientes recursos:
- a) con las **partidas presupuestarias** específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año al *Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)*;
- b) Con los **recursos de la contribución especial prevista en el Título II** de la presente ley que correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 *previa deducción de los montos destinados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en función de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 23548*;
- Convalídase la distribución de los fondos a que se refiere el presente artículo efectuada por el Banco de la Nación Argentina hasta el ejercicio 2007 inclusive.
- c) con las sumas que las cooperativas donen originadas en el fondo de educación y capacitación cooperativa previsto en el artículo 42, inciso 3), de la ley 20337;
- d) el producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo.

El título II de la Ley 23427 y sus modific. crea Contribución Especial sobre el Capital de las Coop. inscriptas en la Secretaría de Estado de Acción Coop. de la Nación (hoy INAES, s/D420/96,B.O. 22/04/1996).

ARTICULO 6º - Establécese con carácter transitorio una contribución especial que se aplicará en todo el territorio de la Nación, sobre los capitales de las cooperativas inscriptas en el registro pertinente de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa de la Nación determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, al cierre de cada ejercicio económico y durante **treinta y siete (37)** períodos fiscales. La reglamentación fijará el procedimiento a seguir en los casos en que no se efectúen balances anuales.

(Expresión "treinta y dos (32) períodos fiscales" sustituida por expresión "treinta y siete (37) períodos fiscales", por art. 3º de la Ley N° 27.432 B.O. 29/12/2017. Vigencia: a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efecto desde esta fecha, inclusive.)

Base: activo menos pasivo. (comput. s/art. 13).

Objeto:

- Capital de las Cooperativas
- Valuados de acuerdo a la ley .

Por sus capitales en el país

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS.

Objeto:

- Capital de las Cooperativas
- Valuados de acuerdo a la ley .

Por sus capitales en el país

Valuación del Activo

8.a. Valuación Bs. Muebles amort.

costo de compra o elaboración actualizado al cierre, menos coefic. amort. ordinaria conforme normas del Impuesto a las Ganancias.

(Índices art. 17 = IPMG, hasta el 31/03/1992 , por Ley 24073, art.39)

Valuación del Activo

- 8.b. **Inmuebles** excluidos Bienes de Cambio y **excluidos** edificios y construcciones L. 11380: v.o. actualizado.
- Costo de compra o elaboración actualizado al cierre, menos coefic. amort. ordinaria conforme normas del Impuesto a las Ganancias
- No podrá ser inferior a **base imponible**, en la parte proporcional al valor de la **tierra**, fijada a la fecha de cierre del ejercicio, a los efectos del **pago de los impuestos inmobiliarios** o tributos similares. Este valor **se tomará**, asimismo, en los casos en que **no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio**.
- Cuando el contribuyente demuestre que el valor del inmueble es inferior en más de un 10% que el que surge de la ley, la DGI deberá autorizar el cómputo del menor.
- Cesión gratuita de nuda propiedad con reserva de usufructo = el cedente declara 100%.

- Inm. dest. A act. forestal, frutícola o similar, que impliquen consumo o agotam.= la reglamentación establecerá la forma de valuar y en su caso las amortiz.
- **DR art. 12:** inmuebles posesión o escrituración.
- Minas canteras, bosques naturales, plantaciones perennes .. costo adq. O ing. al patrim. + gtos efectuados p/obtener concesión
- Cuando sufran desgaste o agotamiento.. será procedente el cargo por amortizaciones. ...
- (Inm. similar GMP urbanos)

DR 11 - saldos a favor del impuesto sobre los capitales, podrán compensarlos con Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, sus anticipos y/o accesorios.

DR 12 los inmuebles, se entenderá que los mismos integran **el patrimonio** a condición de que, a la fecha de cierre del ejercicio, se tenga su **posesión o se haya efectuado su escrituración**. Las minas, canteras, bosques naturales, plantaciones perennes (frutales, vides, bosques de sombra, etc.) y otros bienes similares, al costo de adquisición, de implantación o de ingreso al patrimonio más, en su caso, los gastos efectuados para obtener la concesión, actualizado de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del inciso b) del artículo 8 de la ley. ... Cuando tales bienes sufran un desgaste o agotamiento, será procedente el cómputo de los cargos o de las amortizaciones correspondientes. En las **explotaciones forestales**, la madera ya cortada o en pie, se computará por **su valor de costo**.
Inm comparar con V.F.

- Art. 13 - Los edificios, construcciones y mejoras, aun cuando correspondan a inmuebles que revistan el carácter de bienes de cambio, no integrarán el activo cooperativo a efectos de la liquidación de la contribución especial, en virtud de lo dispuesto por la ley 11380.
 - L1138: **Autorizando al Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario, para hacer préstamos a Sociedades Cooperativas. BO 20-10-1926**
 - Art. 5º - Las **sociedades cooperativas** estarán exentas de los siguientes impuestos nacionales:
 - a) Papel sellado y timbre para los actos **de constitución, reconocimiento, registro y funcionamiento interno;**
 - b) **De toda contribución sobre el valor de los edificios y construcciones;**
 - c) Patentes, salvo sobre la elaboración o el despacho de bebidas alcohólicas, tabacos y naipes.

Por fallos = se extiende a las redes eléctricas, agua, telefonía, internet ..

- 8.c. Bs. Cambio – s/ normas Imp. a las Ganancias
- 8.d.e. Dep. y créditos= en mon. extranjera, con cot. BNA t.c.c.. En todos los casos, depurados s/l. Gan.. incluye intereses devengados al cierre, incluso presuntos .
- **DR 14:** Val. cred. Y deudas = mon. extranjera = cotiz. al cierre o última ant. al cierre
- DR art. 15 aclara que los intereses presuntos son aquellos cuya capitalización dispone el art. 73 de la Ley de I. Ganancias (por disposición de fondos o bienes a favor de socios).

- 8.e. Los dep y cred. En mon. Nac. Y las existencias de las mismas: valor al cierre + int. Y act. legales, pact. o fijadas judicialmente.
- 8.f. Tit. públicos, acciones de S.A. o S.C.A., que coticen en bolsas y mercados: último v. cotización al cierre o mercado en el caso de fondos comunes de inversión.
- Tit. que no coticen = costo incrementado de corresponder, en importe de intereses.
- Acciones q/no coticen = VPP actualizado al cierre +- aumentos y dismin de capital s/ DR
- **DR art. 16** = en soc. del art. 8., incisos f. y g: aumentos por aportes, disminuciones por dividendos (excepto acciones liberadas) o util. distribuidas.

- Los 8.g. **Particip. en otras soc.**= VPP, sin excluir bienes exentos e incluyendo saldos en ctas. particulares (excepto de op. similares a las que se realicen entre partes independientes), actualizada al cierre de ej.. El socio deberá sumar saldos acreed. y restar los deudores en ctas. Partic.
- +- aum. o dism. de capital s/ reglament. (sin considerar acredit. de utilidades) . Acciones de coop. = valor nominal
- 8.h. **Bienes inmateriales:** llaves, marcas, patentes y similares: costo de adq. u obtención a la fecha de origen, actualiz. Y restadas las Amort. s/Imp. a las Ganancias (que requiere v.u. limitada en el tiempo).
- Los demas bienes = costo actualiz

- Art. 9. Exenciones s/Ley:
- 9.a. Bienes en T. Del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, L. 19640
- 9.b. Acciones y demás particip. en el capital de otras entidades sujetas al Imp. sobre los capitales y los fondos comunes de inversión.
- Ley 25879 (BO 15-04-04): establece que las particip. y tenencias accionarias de las cooperativas en sociedades de capital , **no integran la base imponible** sujeta a la contribución. Y que deja sin efecto todas las actuaciones administrativas y judiciales s/ el tema. Si hubiera sentencia y el contribuyente se allanare ... el fisco aceptará la falta de interés fiscal.
- 9.c. Cuotas sociales de cooperativas.

- 10. **Bienes no computables:** exentos y situados con carácter permanente en el exterior.
- 11 . (**Bs. Situados con car. Perm. En el exterior.....**)
- Inmuebles sit., derechos reales const. sobre bienes en el ext., bienes muebles y semov. situados en el ext. (de los retirados del país , si se mantuvieron como mínimo 6 meses en el exterior), tit. y acciones Emitidos por sujetos del ext., Debentures emitidos po sujetos del ext, créditos cuyos deudores se domicilien en el ext , excepto con garantías sobre bienes en el país.
- Cred. por op. del país. = se consideran perm. Si transcurrieron **más de 6 meses** en el exterior.
- DR 19: serán comput. Los que no se consideran situados con **carácter permanente** en el exterior.
- Ejemplo: Dep. en inst. banc. = saldo mínimo que arrojen las cuentas respectivas en los últimos 6 meses antes del cierre

- 10. Art. 22 de la ley – faculta al PEN a otorgar exenciones a:
- DR art. 24: Exención coop. servicios públicos (art. 22.a.) por los cap. afectados, en la misma medida en que los entes estatales que presten iguales servicios lo estén en el imp. capitales y a condición de que justifiquen ante la SAC la prest. del serv. público. La derogación definitiva, como la de I.GMP, hizo **perder vigencia a esta norma** (tema complejo)
- 22.b. Coop. de trabajo dedicadas a la educación e instrucción, gratuita.
- DR. 23: Exención régimen prom. regional o sect, en Imp. capitales
- DR art. 25.
- Exención coop. de trabajo y enseñanza, cuando **reciban subsidios** del Estado o de instit. privadas e impartan **educ. gratuita** y lo justifiquen ante la SAC esto último (art. 22.a.).

- Pasivo computable: Deudas y provisiones para oblig. dev. no exigibles al cierre. (Mon. Extr. TV)
- 12.a. Pasivo: deudas y provisiones. Si son en Mon. Extranjera, al último valor de cotización BNA t.v.. Incluiran int. devengados al cierre.
- 2.b. Reservas técnicas de coop. de seguros de capitaliz. Y similares y los fondos de benef. de asegurados de vida.
- 12.c. beneficios percibidos por adelantado y a percibir en ej. Futuros.
- No son activo: saldos de cuotas pendientes de integración de asociados.

Art. 13 Capital Computable

Surge de Activo computable – Pasivo Computable

El Pasivo computable =

Pasivo total x Activo Computable

Activo Total.

14. No se consideran activo: cuotas pendientes de integración de asociados..., ni como pasivo los contratos regidos por ley de transf. Tecnología, cuando no se ajusten a las prev. De esta ley.

**Alícuota 2% s/ Ley 25239 (31-12-99) , para cierres post. 31-12-99.
(anterior 1,25%)**

No corresponde ingresar la contrib. Cuando su monto no excede australes ~~11.500 p/1º ej.~~ O australes ~~9.500,00~~ para los restantes

1º Ejercicio cerrado desde 01-04-1992 \$ 908,68 RG 3503

Sig. Ejercicios cerrados desde 01-04-1992 \$ 750,65 rg 3503

17: I.P.M.N.G ult 24 meses, pro trim desde 1975, ant. anuales Y conform

Deducciones art. 15

- 15.a. reembolsos de gastos y remunerac. –se interpreta como retribuciones, a Consejo de Administ. y sindicatura,
- 15.b. Habilitaciones y gratificaciones al personal, en la medida que se paguen o pongan a disp. dentro de los 5 meses posteriores al cierre de ejercicio.
- 15.c. Retorno en dinero efectivo de los excedentes repartibles que vote la asamblea que trate el balance y demás document. Del ejercicio social
- La contrib. esp. no es deducible para determinar el capital cooperativo.

Art. 16: Alícuota =

- 1,25 % para el primer ej. post. a la public. En BO.
- 2 % para los siguientes.

No corresponde el pago cuando el monto determinado es igual o inferior a Australes 11.500 para el primer ej. y Australes 9.500 para los siguientes.

RG 4185 y cctes (EX 3610 (17-12-1992) y sus modific.

DDJJ = Form 369 (sin aplicativo en el SIAP). •

11 anticipos del 9% del imp.. s/RG 2045 (anterior s/RG 4060).

Mínimo anticipos \$ 500 RG 3881/2016 (rg anterior \$ 45)

Regímenes de retención o percepción, no existen.